

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito que antecede, Sírvasse proveer. Palmira, agosto 20 de 2021.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Auto Sust
Rad. 2018-00066-00
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

El presente expediente, con memorial para resolver, presentado por la señora LINA JOHANNA CARMONA FLÓREZ, representante legal de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, mediante el cual, solicita el requerimiento al señor demandado CARLOS FELIPE REYES BARBOSA por cuanto no están cumpliendo con depositar el dinero correctamente, en las fechas estipuladas, incumpliendo así con lo acordado en Sentencia No. 212 de 2018 que impartió aprobación al acuerdo entre las partes.

Revisada la contabilidad que maneja el despacho, se precisa que de acuerdo a las consignaciones efectuadas hasta el mes de mayo de 2021 se confirma que el demandado no está cumpliendo con lo ordenado mediante Sentencia No. 212 de 2018, respecto de ponerse al día y consignar la mesada alimentaria a favor de la menor JUANITA REYES CARMONA los cinco primeros días de cada mes, no han realizado los incrementos y hay meses en los que no han depositado lo correspondiente a la cuota alimentaria adeudando a la fecha un total de \$5.049.279,77 cinco millones cuarenta y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos con setenta y siete centavos.

En consecuencia, El juzgado,

RESUELVE

1. REQUIÉRASE al señor CARLOS FELIPE REYES BARBOSA, para que a partir del mes de septiembre de 2021, se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia No. 212 de 2018, respecto de **PONERSE AL DÍA** con lo adeudado \$5.049.279,77 cinco millones cuarenta y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos con setenta y siete centavos y **CONSIGNAR LA MESADA ALIMENTARIA** a favor de la menor JUANITA REYES CARMONA que EN LA ACTUALIDAD corresponde a \$530.319,17 mensuales y las cuotas adicionales de junio y diciembre \$265.159,58, los cuales deben ser incrementados anualmente en el porcentaje que estipule el gobierno para el I.P.C los cinco primeros días de cada mes y a su vez realizarlo en debida forma, reportando correctamente los datos de identificación de las partes, numero de proceso, Numero de cuenta asignada al juzgado 765202033003, Código de del Juzgado 765203110003, con código 6 (correspondiente a cuotas alimentarias), e informe porque no ha realizado las respectivas consignaciones en las fechas estipuladas y los incrementos correspondientes, tal cual lo requiere la peticionaria, a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, en el término de 05 días, contados a partir de la notificación del auto, lo anterior a efectos de evitar confusiones e inconsistencias conforme se expresa en el Art. 422 del Código General del Proceso y Art. 129 del C. de la I y de la A.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3° PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____ Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior. [Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____ WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-
--

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addc689b562487511ce1c521bed92157cb35bac3b6f56824557b3a764516ca43**

Documento generado en 24/08/2021 02:51:46 p. m.